

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00397-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar la prueba de que las demandantes y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, documento por el cual Carlos Roberto Cubides y Adriana Elena Cubides adquirieron el rodante y el cual fue registrado en el Registro Único Nacional de tránsito del Ministerio de Transporte.

SEGUNDO. Complementar el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar la forma en que las partes adquirieron el rodante objeto del proceso (No. 5º art. 82 CGP).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez